Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 102

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adose poder en el que conste el correo electrónico del abogado demandante, que conocida con el inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el artículo 5º de la ley 1223 de 2022.

2. Adecúe la pretensión 3ª (i) indicando de manera concreta los valores que reclama (ii) separando en pretensiones independientes el valor que reclama para el señor Gacharná Coronado y para el Dr. Edgar Enrique Novoa Montenegro, (iii), si las sumas de dinero reclamadas corresponden a indemnización de perjuicios deberá indicar a qué clase de perjuicios.

3. Efectúese el respectivo juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que se pretenden sumas de dinero por concepto de indemnización de perjuicios, de acuerdo con el poder otorgado.

Notifíquese,

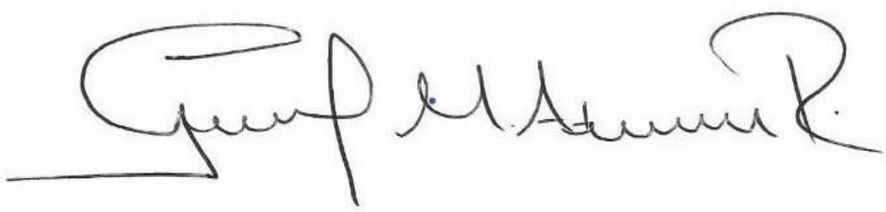

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM